

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia : SUCESION INTESTADA N° 2020-00019-00
Demandantes : FRANQUI DAMIAN, ALEX MAURICIO, HENRY
GIOVANNY y MAYERI YAMILE JIMENEZ PAEZ
Causantes: ANATOLIO JIMENEZ GOMEZ y
JOSEFINA PAEZ DE JIMENEZ

Los señores FRANQUI DAMIAN, ALEX MAURICIO, HENRY GIOVANNY y MAYERI YAMILE JIMENEZ PAEZ, a través de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes ANATOLIO JIMENEZ PAEZ y JOSEFINA PAEZ DE JIMENEZ.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión, por lo siguiente:

1. Se aporta como anexo el Registro Civil de Nacimiento de MIGUEL ANDERSON JIMENEZ PAEZ, no obstante esta persona no se menciona ni en la demanda ni en los poderes aportados, y tampoco se indica la dirección física, y electrónica donde recibirá notificaciones personales. (Art. 82, numeral 10 C.G.P.).
2. En la demanda se solicita que se decrete el embargo y secuestro provisional de los bienes inmuebles sujetos a registro, sin identificarlos por su folio de matrícula inmobiliaria, área, linderos y colindantes.
3. Se requiere que el folio de matrícula inmobiliaria que se aporte con la demanda esté actualizado, teniendo en cuenta que es el documento que refleja el estado actual del inmueble.

Así las cosas, como quiera que la demanda no cumple con los requisitos legales, se conferirá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso tercero del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** presentada por los señores FRANKY DAMIAN JIMENEZ PAEZ, ALEX MAURICIO JIMENEZ PAEZ, HENRY GEOVANNY JIMENEZ PAEZ y MAYERI YAMILE JIMENEZ PAEZ, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS para que los actores corrijan los defectos puestos de presente en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al Dr. WILTON PIRACOCA GOMEZ, con C.C. N° 7.166.793 de Tunja y T.P. N° 194.376 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los señores FRANKY DAMIAN JIMENEZ PAEZ, ALEX MAURICIO JIMENEZ PAEZ, HENRY GEOVANNY JIMENEZ PAEZ y MAYERI YAMILE JIMENEZ PAEZ, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado visto a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° 014 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020 LA SECRETARIA,  OLGA ROMERO ROMERO
